



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega a las diligencias para los fines legales pertinentes, rendición de cuentas allegado mediante correo electrónico el 22 de febrero de 2023, por parte del representante legal señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, de TECNIACEROS NAF LTDA, designado como secuestre, respecto del vehículo de placa IXV-260, color rojo, marca Kia, clase automóvil, modelo 2017, carrocería sedan, servicio particular, línea Rio UB EX, cilindraje 1248, Motor N° G4LAGP003062, de propiedad del demandado y el cual se encuentra actualmente en el parqueadero CIJAD S.A.S Calle 10 N° 91-20 de Bogotá.

Ahora bien, referente a la solicitud del secuestre, mediante el cual informa que el vehículo no se retiró de dicho parqueadero por cuanto existe una deuda por un valor de \$20.0000.000 por el servicio de parqueo, y para lo cual solicita si es posible “ *se ordene al parqueadero CIJAD SAS la entrega del vehículo y ser trasladado a la bodega de custodia de Tecniaceros Naf Ltda, para cumplir con la administración como secuestre del mismo y la deuda que se tiene hasta el momento por parqueadero se realice el cobro mediante proceso ejecutivo*”, el Despacho no puede ordenar la entrega del vehículo por cuanto los gastos del parqueadero hacen parte de las expensas, deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P.

Así lo ha establecido la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia:

4.4 *En primer lugar, el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están «integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso»; son expensas, verbigracia, el arancel judicial «relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares» (art. 362, *ibídem*) y los honorarios de los auxiliares de la justicia; de otra parte, las costas también comprende, en general, «los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o*

*ejecución judicial de un derecho»<sup>1</sup>, o sea que están excluidos los costos que «no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho»<sup>2</sup>, por tal razón, el numeral 3° del canon 366 ejusdem manda que para la liquidación de tal ítem, se deberá incluir «el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley».*

*Para la doctrina, son «gastos» útiles o necesarios «cuando sin ellos la actuación de la ley en favor de la parte favorecida no hubiere sido posible, de modo que al no hacerse ellos, el proceso, incidente o recurso no se hubiera desenvuelto favorablemente para el vencedor».*

*Con vista en lo anterior, habrá de concluirse que los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parqueadero, etc.) como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa, el demandante o ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Entonces, los conceptos aludidos deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida, conforme lo previsto en el numeral 1° del canon 365 de la nueva ley de enjuiciamiento civil.*

*4.5. Ahora bien, el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito, en virtud del cual, «se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie» (artículo 2236 del Código Civil) y se perfecciona con la entrega de la cosa. En materia, mercantil esa clase de acuerdo es remunerado (artículo 1170 del Código de Comercio) y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar «las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito» (artículo 1177, ejusdem). (CSJ STC 15348-2019, 13 nov/19).*

Así las cosas, en virtud del anterior antecedente jurisprudencial y normativo, para el presente caso, se itera los gastos del parqueadero hacen parte de las expensas, por lo tanto, son a cargo de la parte vencida, por lo cual no es posible acceder a la presente solicitud.

No obstante, lo anterior, sin perjuicio de ello, por secretaría córrase traslado del presente auto y de la solicitud del auxiliar de la justicia al apoderado de la parte demandante, por el término de **cinco (5) días**, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que si hay lugar realice el pago del servicio de parqueadero, para que

---

<sup>1</sup> Hernando Morales Molina. (1983). Curso de Derecho Procesal Civil. Bogotá D.C.: ABC-Bogotá.

<sup>2</sup>*Ibidem.*

no se torne inocua la medida, pues recuérdese que los gastos van a tener que pagarse al momento de rematar el bien, cuyo emolumento a pagar en primer lugar son los gastos del parqueadero, y en cuyo caso podrá repetir contra el deudor y tenerse en cuenta como parte de la liquidación de las costas.

## **NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_10\_DEL  
DIA DE HOY, \_24-03-2023.**

**JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES**  
Secretario

Firmado Por:  
**Cesar Montañez Romero**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc23a74fa67f49198d0e0b0a2fdffa8a213f67665486cbcd8c329dbbd3663a83**

Documento generado en 23/03/2023 07:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**